

I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA- 1 DE FEBRERO DE 2019

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; San Salvador, a las doce horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve. Presentes: el Dr. Julio Óscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en su calidad de Presidente de esta Junta Directiva; el Dr. Juan Antonio Morales, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Director en funciones de dicho ministerio, en sustitución de la Dra. Marcela Guadalupe Hernández; la Dra. Graciela Colunga Velásquez de García, en su calidad de Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro- Vida; el Lcdo. José Antonio Calero Rivera, en su calidad de Director Propietario de la Sociedad Civil por la Fundación Educación y Cooperación; Don José Roberto Ortiz Capacho, en su calidad de Director Suplente de la Sociedad Civil por el Comité de Desarrollo Local del Municipio de Nahulingo y la Lcda. Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretaria de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se declara válidamente instalada la Primera Sesión Extraordinaria de esta Junta Directiva correspondiente al año dos mil diecinueve y se procedió a la lectura de la Agenda siguiente: 1. Establecimiento del quórum; 2. Aprobación de la agenda; 3. Recurso de revisión, Licitación Pública número LP-05/2019- ISNA: “Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”.

PUNTOS DOS: Aprobación de Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO N.º 1.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda elaborada por la Lcda. Tobar Ortiz, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: Aprobar** la propuesta de agenda preparada por la Directora Ejecutiva, tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

PUNTO TRES: Recurso de revisión, Licitación Pública número LP-05/2019- ISNA: “Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”.

La Lcda. Tobar solicita al Director Presidente que, para la presentación de este punto le conceda la palabra a la Lcda. Claudia Linett Rogel de Ortiz y al Lcdo. Elmer Alexander Aguilar Pérez, quienes son miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; acto seguido la Lcda. Rogel manifiesta:

Que mediante acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, adjudicó el proceso de Licitación Pública N.º LP-05/2019- ISNA: “Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, así: a) como única opción, los ítems, diez y doce, a María Susana Mejía Argueta, por el monto de novecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América dieciocho centavos (US\$917.18); b) como única opción, los ítems: dieciocho y treinta y dos a María Guillermina Aguilar Jovel, por el monto de veintitrés mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América ochenta y cuatro centavos (US\$23,507.84); c) como primera opción los ítems once, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro y sesenta y dos a María Susana Mejía Argueta, por el monto de ochenta y un mil seiscientos doce dólares de los Estados Unidos de América sesenta centavos (US\$81,612.60); d) como primera opción, los ítems: uno, dos, cuatro, cinco, siete, nueve, catorce, diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y ocho, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, a José Edgardo Hernández Pineda, por el monto de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América noventa y siete (US\$45,443.97); y e) como primera opción, los ítems: tres, seis, ocho, trece, quince, dieciséis, diecisiete, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y siete, cincuenta y ocho a María Guillermina Aguilar Jovel, por el monto de ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América seis centavos (US\$82,425.06); por otra parte, a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito suscrito por José Edgardo Hernández Pineda, por medio del cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mencionando, en resumen, que *“no procede la adjudicación a los ítems, diez, once, doce, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, debido a que la ofertante María Susana Mejía Argueta no cumplió con criterios de evaluación, requerido en las Bases de Licitación”*, asimismo, que *“no procede la adjudicación a los ítems 40, 41 y 42 debido que la ofertante María Guillermina Aguilar Jovel, no cumplió con varios criterios de evaluación, requeridos en las bases de licitación”*; en ese sentido, pidió que se revoque el acuerdo recurrido, por

medio del cual se adjudicó los ítems relacionados a María Susana Mejía Argueta y María Guillermina Aguilar Jovel, así como, que se emita un nuevo acuerdo, adjudicándole los ítems diez, once, doce, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, correspondientes a la licitación pública mencionada.

Mediante acuerdo número ocho emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el señor José Edgardo Hernández Pineda, en contra del acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; asimismo, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel y se mandó a oír a las señoras María Susana Mejía Argueta y María Guillermina Aguilar Jovel; por otra parte, la señora María Guillermina Aguilar Jovel no hizo uso de derecho a pronunciarse sobre el recurso interpuesto, en cambio, la señora María Susana Mejía Argueta, a las quince horas y diecinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, presentó un escrito donde expuso sus argumentos.

El Lcdo. Aguilar expresa que, la Comisión Especial de Alto Nivel, elaboró su informe teniendo como base el contenido del expediente de la licitación pública en comento, observando que la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó la evaluación de las ofertas de aplicando un criterio diferente al establecido en las bases de licitación, específicamente, el correspondiente a la evaluación del aspecto técnico; consecuentemente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, precedió a la revisar la evaluación de las ofertas presentadas en los ítems recurridos. Como resultado de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda que se ratifique, la adjudicación, como primera opción, del **ítem cuarenta y cuatro**, a la señora **María Susana Mejía Argueta**; que se modifique, parcialmente, el acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el que adjudicó el proceso de Licitación Pública N.º LP-05/2019- ISNA: “Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, en el sentido de: i) revocar la adjudicación de los ítems diez, once, doce, treinta y seis y treinta y nueve, a favor de la señora María Susana Mejía de Canales, consecuentemente, los ítems diez, once, doce y treinta y seis se declaran desiertos y, el ítem treinta y nueve, como primera opción, se adjudica al señor José Edgardo Hernández Pineda, por el monto de cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$46,438.00), de conformidad con el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
------	----------	------------------	-------------	-----------------	-------

				(US\$)	(US\$)
39	165,850	Unidades	Pañal desechable para adulto, talla M, con barreras antiescurrimiento, gel absorbente, capacidad de absorción entre 600 y 800 ml o más, con cintas adheribles; presentación: paquete 8 o 10 unidades; marca: cotidian.	0.28	46,438.00

y ii) **que se mantenga** mantener la adjudicación, pero como única opción, de los ítems cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, a la señora María Guillermina Aguilar Jovel y, en el mismo sentido, del ítem cuarenta y ocho, a la señora María Susana Mejía Argueta.

Agotado el punto, el pleno emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO N.º 2.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que mediante acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, adjudicó el proceso de Licitación Pública N.º LP-05/2019- ISNA: “Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, así: a) como única opción, los ítems, diez y doce, a **María Susana Mejía Argueta**, por el monto de **novecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América dieciocho centavos (US\$917.18)**; b) como única opción, los ítems: dieciocho y treinta y dos a **María Guillermina Aguilar Jovel**, por el monto de **veintitrés mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América ochenta y cuatro centavos (US\$23,507.84)**; c) como primera opción los ítems once, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro y sesenta y dos a **María Susana Mejía Argueta**, por el monto de **ochenta y un mil seiscientos doce dólares de los Estados Unidos de América sesenta centavos (US\$81,612.60)**; d) como primera opción, los ítems: uno, dos, cuatro, cinco, siete, nueve, catorce, diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y ocho, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, a **José Edgardo Hernández Pineda**, por el monto de **cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América noventa y siete (US\$45,443.97)**; y e) como primera opción, los ítems: tres, seis, ocho, trece, quince, dieciséis, diecisiete, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y siete, cincuenta y ocho a **María Guillermina Aguilar Jovel**, por el monto de **ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco**

dólares de los Estados Unidos de América seis centavos (US\$82,425.06); II) Que a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito suscrito por José Edgardo Hernández Pineda, por medio del cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mencionando en el romano "IV. Razones de hecho y de derecho en que fundamento el recurso de revisión interpuesto", lo siguiente: **"4.1 No procede la adjudicación a los ítems, diez, once, doce, treinta y síes, treinta y nueve, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, debido a que la ofertante María Susana Mejía Argueta no cumplió con criterios de evaluación, requerido en las Bases de Licitación. De conformidad al derecho que me otorga el Art.10 literal i) de la LACAP de tener acceso al expediente de contratación después de notificado los resultados de la LP 05/2019- ISNA, procedí a revisar el expediente de dicha licitación pública, identificando que la ofertante María Susana Mejía Argueta, no presento las fichas técnicas para los ítems No. 10, 11 y 12, no obstante dichos ítems le fueron adjudicados. Las bases de Licitación LP 05/2019- ISNA, señalan en la sección III Criterios de Evaluación que las ofertas para ser consideradas en la etapa de la evaluación económica, deberán alcanzar 70.00 entre la sumatoria de la evaluación financiera y la evaluación técnica, sin embargo para los ítems 10, 11, y 12, la ofertante María Susana Mejía alcanzó la etapa técnica los puntajes 66.50, 65.50 y 66.50 respectivamente, sin embargo por no haber presentado la ficha técnica de los referidos ítems, el puntaje debió ser 52.5, 51.50 y 52.50, los cuales sumados a los quince puntos que alcanzo la financiera, no alcanzaba los setenta puntos requeridos para pasar a la evaluación de su oferta económica. En ese sentido la Comisión de Evaluación de ofertas debió adjudicar los ítems 10, 11 y 12 a mi persona. En el caso del Ítem número 39 la ficha técnica que presente para el referido ítem es la misma que la ofertante María Susana Mejía presentó, debido a que ambos ofertamos el mismo producto, sin embargo a mi oferta le asignaron un puntaje menor tanto en cumplimiento de especificaciones técnicas como en la ficha técnica, lo cual es incongruente, ya que ambas ofertas, reitero presentaron el mismo producto y en la revisión del expediente no se encontró una explicación razonada por la diferencia de puntajes en la evaluación. Situación similar sucedió con los ítems 36, 44 y 48 en los cuales me otorgo menor puntaje ya sea en cumplimiento de especificaciones técnicas como en la ficha técnica; además, para dichos ítems mi oferta económica fue igual e incluso inferior a lo oferta económica adjudicada a la ofertante Mejía Argueta. El Art.43 de la LACAP, establece que las bases de licitación "constituyen el instrumento particular que regula la contratación específica". Además, el Art. 44 literal r) de la LACAP, prescribe que las bases de licitación deben contener "El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación" y el Art.55 del mismo cuerpo legal, estipula que "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ellos criterios de evaluación establecidos en la bases de licitación..." Con base a los artículos de la LACAP antes mencionados, las bases de la**

licitación pública No. LP-05/2019- ISNA constituyó el documento que define las instrucciones, obligaciones, requerimientos y derechos que tanto la institución que promovió la licitación pública, como los ofertantes que participaron y contratistas que se deriven de la misma. Es el caso que para la evaluación técnica, tanto para las especificaciones técnicas como de las fichas técnicas, en ninguna parte de las bases se mencionan como se otorgaran puntajes intermedios para dichos criterios, ya que la base es muy clara al señalar que tanto para las especificaciones técnicas como para la ficha técnica el puntaje será de 14 o 0. **4.2 No procede la adjudicación a los ítems 40, 41 y 42 debido que la ofertante María Guillermina Aguilar Jovel, no cumplió con varios criterios de evaluación, requeridos en las bases de licitación.** Para el caso de la oferta presentada por la ofertante María Guillermina Aguilar, para los ítems 40, 41 y 42, nuevamente se presenta el caso que a mi oferta se le asigno menor puntaje que el asignado a la oferta de la María Guillermina Aguilar, y tampoco en la revisión del expediente de contratación, ni en el informe técnico de la Comisión de Evaluación de Oferta, se presenta un razonamiento de dichas diferencias en los puntajes. No omito manifestar también que en los ítems 40, 41 y 42 en los cuales como ya lo advertí, me otorgaron menor puntaje ya sea en cumplimiento de especificaciones técnicas como en las fichas técnicas, la oferta económica para los referidos ítems fue igual e incluso inferior a la oferta económica adjudicada a la ofertante Aguilar Jovel. Por lo tal no se me ha dado un trato igualitario a mi oferta, incumpliendo en lo que prescriben tanto el art. 1 de la LACAP como el art. 3 literal c) de su reglamento que se refiere al Principio de Igualdad: “otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la ley, sin favorecer ni discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole...”; en ese sentido, pidió que se revoque el acuerdo recurrido, por medio del cual se adjudicó los ítems relacionados a María Susana Mejía Argueta y María Guillermina Aguilar Jovel, así como, que se emita un nuevo acuerdo, adjudicándole los ítems diez, once, doce, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, correspondientes a la licitación pública mencionada; **III)** Que mediante acuerdo número ocho emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el señor José Edgardo Hernández Pineda, en contra del acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; asimismo, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel y se mandó a oír a las señoras María Susana Mejía Argueta y María Guillermina Aguilar Jovel; **IV)** Que la señora María Guillermina Aguilar Jovel no hizo uso de derecho a pronunciarse sobre el recurso interpuesto, en cambio, la señora María Susana Mejía Argueta, a las quince horas y diecinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, presentó un escrito donde expuso los argumentos siguientes: “La adjudicación a los ítems 10, 11, 12, 36, 39, 44 y 48, si es procedente debido a que mi oferta cumplió con todos los requisitos exigidos en los factores de evaluación de las bases de la

licitación LP-05/2019- ISNA. El ofertante recurrente manifiesta en su escrito que para los ítems No. 10, 11, 12, no presenté las fichas técnicas correspondientes a dichos productos, no obstante, dichos ítems me fueron adjudicados. El literal b) Documentos Técnicos para la Evaluación, Sección III. Criterios de Evaluación de las bases de Licitación No. LP-05/2019-ISNA menciona lo siguiente: "Ficha Técnica específica: marca, país de origen de cada uno de los productos, con indicación rendimiento, dosificación del producto, si la hubiere, medidas de precaución del producto nocivas para el ser humano por mal manejo y fecha de vencimiento de por lo menos un año posterior a la fecha de entrega, para los productos que apliquen". Asimismo, al final del cuadro Especificación Técnicas y Cantidades del Suministro, aparece la siguiente "NOTA: en todos los ítems es indispensable la ficha técnica". Lo anterior indica que para que le fueren asignados puntajes a mi oferta, debí cumplir con todos los requisitos señalados en los factores de evaluación de las bases de la LP-05/2019- ISNA, de no haber cumplido, no se me habría otorgado puntaje alguno. En ese sentido la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó que mi oferta cumplía con los requisitos exigidos por las bases respectivas y en atención a lo dispuesto en el Art. 55 de la LACAP, procedió a evaluar y otorgar el puntaje respectivo a mi oferta. Para el ítem No. 39, la comisión de evaluación de ofertas asignó a mi oferta 66 puntos de 70 posibles y de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación pública No. LP-05/2019-ISNA, el puntaje mínimo requerido en la etapa de la evaluación técnica era de 63 puntos y el ofertante recurrente solo alcanzó 61 puntos de 70 posibles. Por tanto, no es ningún problema que en mi oferta haya presentado la misma ficha técnica para el ítem No.39 que el ofertante recurrente, sino que mi oferta supero el puntaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa. En el caso de los ítems 36, 44 y 48, mi oferta técnica superó los puntajes mínimos necesarios para que mi oferta económica, fuera elegible para ser evaluada en ese sentido es la comisión de evaluación de ofertas, atendiendo lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LACAP, procedió a asignar el puntaje respectivo y por ende recomendar la adjudicación de mi oferta, recomendación que fue retomada por vuestra digna autoridad en el Acuerdo No. 3..."; en ese sentido, pidió que se ratificara lo que se le adjudicó; **V**) Que, a las quince horas dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió el Informe de Recomendación, de fecha veintinueve de enero dos mil diecinueve, elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por esta Junta Directiva, en el cual consta la revisión del expediente correspondiente al proceso de Licitación Pública LP-05/2019- ISNA: "Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019", así como, el escrito de interposición de recurso de revisión presentado por el señor José Edgardo Hernández Pineda y el escrito de respuesta presentado por la señora María Susana Mejía Argueta; **VI**) Que esta Junta Directiva, después de haber analizado el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, así como, el recurso presentado por el señor José Edgardo Pineda, el escrito de respuesta presentado por la señora María Susana Mejía Argueta y la documentación que corre agregada al expediente del referido proceso de licitación pública, colige: **a**) La base de la licitación

pública en comento, en la Sección III. Criterios de Evaluación, establece que las ofertas presentadas por las personas participantes se evaluarán de acuerdo a los criterios y metodología de evaluación; el puntaje total de la evaluación de la oferta estará formado por la sumatoria de los puntajes obtenidos en la evaluación financiera (quince puntos), evaluación de los aspectos técnicos (setenta puntos) y evaluación económica (quince puntos); asimismo, en la referida sección se establece que, primero se realizará la evaluación técnica, en la cual, como puntaje mínimo obtenido debe ser mayor o igual a siete puntos, caso contrario, la oferta será descalificada; posteriormente, se hará la evaluación de los aspectos técnicos, en la cual, como puntaje mínimo se deberá sesenta y tres puntos y, para pasar a la evaluación económica, la oferta deberá tener, a ese momento, el puntaje mínimo de setenta puntos en la suma de los resultados de la evaluación financiera y económica, caso contrario será descalificada; por último, se realiza la evaluación económica; **b)** En relación con los criterios de la evaluación de los aspectos técnicos, en la página treinta y seis y treinta y siete de las bases de licitación en comento, letra c) Evaluación, se establecen los parámetros técnicos que debe cumplir la oferta presentada, siendo estos los siguientes: 1) cumplimiento de especificaciones técnicas con un total de veintiocho puntos, dividido en catorce puntos para *“a) el producto cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, oferta un producto de excelente calidad de acuerdo a la experiencia ISNA y con base a la prueba de la muestra del producto”* y catorce puntos para *“c) se proporciona ficha técnica, especificando la marca, país de origen de cada uno de los productos, con indicación de rendimiento, dosificación del producto, si la hubiere, medidas de precaución del producto nocivas para el ser humano por mal manejo y fecha de vencimiento de por lo menos un año posterior a la fecha de entre ; 2) experiencia con un total de treinta y dos puntos, haciendo una diferencia entre “ofertantes con experiencia ISNA” y “ofertantes sin experiencia en el ISNA”;* para el primer grupo, la experiencia se calificará con base en los informes del administrador de los contratos, sobre entrega de productos y/o documentos, así como, la evaluación que semestralmente llevó a cabo la UACI”; en cambio, para el segundo grupo, se hará por medio de la presentación de cartas de experiencia; y 3) tiempo de entrega con un total de diez puntos, referido a que, en la oferta, se establezca el tiempo de entrega del producto contado a partir del día siguiente que el administrador del contrato le dé el cuadro de distribución; **c)** El recurrente, en su escrito, página cinco, último párrafo menciona: *“Es el caso que para la evaluación técnica, tanto para las especificaciones técnicas como de la ficha técnica, en ninguna parte de las bases se menciona como se otorgarán puntajes intermedios para dichos criterios, ya que la base es muy clara al señalar que tanto para las especificaciones técnicas como para la ficha técnica el puntaje será de 14 o 0.”;* ante este argumento, como describió en la letra anterior de este acuerdo y se establece en la página treinta y seis de la base de licitación pública en comento, esta Junta Directiva, al igual que la Comisión Especial de Alto Nivel, comparte que, en la evaluación de los aspectos técnicos, número 1, cumplimiento de las especificaciones técnicas, debe entenderse que la calificación será catorce puntos o cero puntos, porque la base de licitación no establece

una desagregación de los catorce puntos, tanto para las especificaciones técnicas como para la ficha técnica; consecuentemente, el Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se observa que, para los ítems diez, once, doce, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, se otorgaron puntajes diferentes a catorce o cero puntos; consecuentemente, existe un error en ese aspecto de la calificación hecha por la Comisión de Evaluación de Ofertas; **d)** Al revisar los expedientes de la licitación pública n.º LP-05/2019-ISNA, se observa que presentaron ofertas: i) María Susana Mejía Argueta, ii) Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, iii) O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, iv) Juan Fernando Mármol García, v) José Edgardo Hernández Pineda y vi) María Guillermina Aguilar Jovel; respecto a los ítems recurridos, el detalle de las ofertas presentadas es el siguiente: **ítem diez (bolsa plástica de 5 libras)** presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel, José Edgardo Hernández Pineda y la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; **ítem once (cepillo dental para adulto)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel y José Edgardo Hernández Pineda; **ítem doce (cepillo para lavandería)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel, José Edgardo Hernández Pineda y la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; **ítem treinta y seis (mascón de fibra industrial)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel y José Edgardo Hernández Pineda; **ítem treinta y nueve (pañal desechable para adulto talla M)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel; José Edgardo Hernández Pineda; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador y Juan Fernando Mármol García; **ítem cuarenta (pañal desechable para bebé talla grande)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel; José Edgardo Hernández Pineda; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Juan Fernando Mármol García; **ítem cuarenta y uno (pañal desechable para bebé talla mediano)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel, José Edgardo Hernández Pineda y la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; **ítem cuarenta y dos (pañales desechables para bebé en talla pequeño)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel; José Edgardo Hernández Pineda; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Juan Fernando Mármol García; **ítem cuarenta y cuatro (papel higiénico)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel, José Edgardo Hernández Pineda y la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; e **ítem cuarenta y ocho (pasta para zapatos negra)**, presentaron oferta: María Susana Mejía Argueta, María Guillermina Aguilar Jovel y José Edgardo Hernández Pineda; **e)** Esta Junta Directiva, para

revisar los argumentos del recurrente, específicamente, el *“4.1 No procede la adjudicación a los ítems 10, 11, 12, 36, 39, 44 y 48, debido a que la ofertante María Susana Mejía Argueta, no cumplió con criterio de evaluación, requerido en las bases de licitación”* y *“4.2 No procede la adjudicación a los ítems 40, 41 y 42 debido a que la ofertante María Guillermina Aguilar Jovel, no cumplió con varios criterios de evaluación, requeridos en las bases de licitación”*, ha verificado la documentación presentada junta con las ofertas recibidas y, siendo que, la Comisión de Evaluación de Ofertas calificó con un criterio diferente al establecido en las bases de licitación en comento, en cuanto a la evaluación de los aspectos técnicos, número 1 cumplimiento de las especificaciones técnicas, es procedente, revisar las evaluaciones de las ofertas presentadas para los diez ítems recurridos; **i) evaluación financiera**, la señora María Susana Mejía Argueta obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; el señor Juan Fernando Mármol García obtuvo nueve puntos de quince puntos posibles, porque en el criterio de rotación de inventario obtuvo cuatro puntos de cinco puntos posibles, ya que su puntaje está en el rango de tres a tres punto noventa y nueve puntos y, porque, en el criterio de apalancamiento financiero, el rango de tolerancia fue mayor a cero punto ochenta; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, obtuvo trece puntos de quince puntos posibles, porque en el criterio de apalancamiento financiero su puntaje está en el rango de cero punto setenta y seis a cero punto ochenta; y Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, obtuvo nueve puntos de quince puntos posibles, porque en el criterio de rotación de inventario obtuvo cuatro puntos de cinco puntos posibles, ya que su puntaje está en el rango de tres a tres punto noventa y nueve puntos y, porque, en el criterio de apalancamiento financiero, el rango de tolerancia fue mayor a cero punto ochenta; con los puntajes anteriores, todas las personas participantes pasan a la evaluación de los aspectos técnicos porque el puntaje obtenido fue mayor a siete puntos que era el mínimo requerido por las bases de licitación; **ii) evaluación de los aspectos técnicos**; para el **ítem diez**, la señora María Susana Mejía Canales, presentó un resumen y no la ficha técnica, por lo que, no se puede verificar si cumple con el aspecto técnico de las micras, consecuentemente, el aspecto técnico se califica con cero puntos de catorce puntos posibles; al no presentar la ficha técnica, sino que, un resumen, se califica con cero puntos de catorce posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en el aspecto técnico no aparece que la capacidad de producto sea de 25 libras ni el detalle de las micras, consecuentemente, obtuvo cero puntos de catorce posibles; en el criterio de ficha técnica, presentó una ficha técnica, pero no aparece el país de origen, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles;

en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el aspecto técnico no detalla las micras, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce posibles; en el criterio de ficha técnica, obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., presentó un cuadro resumen y no la ficha técnica, por lo que, en el criterio de aspecto técnico no aparece el detalle de las micras del producto, en consecuencia, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica, al no presentar dicho documento obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem once**, la señora María Susana Mejía Argueta presentó un cuadro resumen y no una ficha técnica donde aparezcan las características del producto, por lo que, no se puede verificar lo referente a los filamentos, diseño y medida, en consecuencia, tanto el criterio de aspectos técnicos como ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en el criterio de aspectos técnicos obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles y en el criterio de ficha técnica, obtuvo cero puntos de catorce posibles porque no aparece el país de origen, en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de aspectos técnicos obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles y en el criterio de ficha técnica, obtuvo cero puntos de catorce posibles porque no aparece el país de origen, en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio

de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem doce**, la señora María Susana Mejía Argueta presentó un cuadro resumen y no una ficha técnica donde aparezcan las características del producto, por lo que, no se puede verificar lo referente a si la base y las cerdas del cepillo son plásticas, en consecuencia, tanto el criterio de aspectos técnicos como ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, presentó un producto con agarradera, pero en la especificación técnica se solicita sin agarradera, por lo que, en el criterio de especificación de los aspectos técnicos obtuvo cero puntos de catorce posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo cero punto de catorce posibles, porque en la ficha técnica no aparece la marca ni el país de origen del productos; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de aspectos técnicos obtuvo cero puntos de catorce posibles porque presentó un producto con agarradera, pero en la especificación técnica se solicita sin agarradera; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., presentó un cuadro resumen y no una ficha técnica donde aparezcan las características del producto, por lo que, no se puede verificar lo referente a si la base y las cerdas del cepillo son plásticas, en consecuencia, tanto el criterio de aspectos técnicos como ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem treinta y seis**, la señora María Susana Mejía Argueta, en el criterio de especificaciones técnicas obtuvo cero puntos de catorce

posibles, porque el producto presentado no cumple con la dimensión de quince centímetros por diez centímetros establecida en la base de licitación; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en el criterio de aspectos técnicos obtuvo catorce puntos de catorce posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce, porque en el ficha técnica no aparece el país de origen del productos; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de especificaciones técnicas obtuvo cero puntos de catorce posibles, porque el producto presentado no cumple con la dimensión de quince centímetros por diez centímetros establecida en la base de licitación; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem treinta y nueve**, la señora María Susana Mejía Argueta, presentó la ficha técnica del empaque no del pañal, por lo que, no se puede verificar si se cumple con las especificaciones técnicas de barreras antiescurrimiento, gel absorbente, capacidad de absorción entre 600 y 800 ml, por lo que, tanto en el criterio de aspectos técnicos como en la presentación de ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, obtuvo setenta puntos de setenta posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda, obtuvo setenta puntos de setenta posibles; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., obtuvo setenta puntos de setenta posibles; Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, obtuvo setenta puntos de setenta posibles; el señor Juan Fernando Mármol García, obtuvo sesenta puntos de setenta posibles, porque en el criterio de tiempo de entrega, no presentó carta de oferta de entrega, consecuentemente, al no obtener el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecido

en las bases de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem cuarenta**, la señora María Susana Mejía Argueta, en el criterio de aspectos técnicos, no aparece que el producto ofertado sea hipoalérgico, asimismo, presentó una oferta con pañal que tiene fragancia, pero en la especificación técnica se solicita un pañal sin fragancia, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, obtuvo setenta puntos de setenta posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de especificaciones técnicas se solicita que el pañal sea hipoalérgico y sin fragancia, pero dichos requisitos no aparecen en la ficha técnica presentada, además, no aparece la cantidad de pañales por paquete, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en el criterio de especificaciones técnicas se solicita que el pañal sea hipoalérgico y sin fragancia, pero dichos requisitos no aparecen en la ficha técnica presentada, además, no aparece la cantidad de pañales por paquete, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor Juan Fernando Mármol García, presentó una ficha técnica en idioma inglés, en la cual, no aparece que el producto sea hipoalérgico, sin fragancia, además, oferta un paquete de veinte unidades y en las especificaciones técnicas se solicitó de cincuenta unidades, por lo que, en el criterio de aspectos técnicos obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica, obtuvo cero puntos de catorce posibles porque no aparece el país de origen; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo cero puntos de diez puntos posibles, porque no presentó la carta de tiempo de entrega; por lo que, el puntaje de la evaluación final es de treinta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el ítem

cuarenta y uno, la señora María Susana Mejía Argueta, en el criterio de aspectos técnicos, no aparece que el producto ofertado sea hipoalérgico, asimismo, presentó una oferta con pañal que tiene fragancia, pero en la especificación técnica se solicita un pañal sin fragancia, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, obtuvo setenta puntos de setenta posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de especificaciones técnicas se solicita que el pañal sea hipoalérgico y sin fragancia, pero dichos requisitos no aparecen en la ficha técnica presentada, además, no aparece la cantidad de pañales por paquete, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en el criterio de especificaciones técnicas se solicita que el pañal sea hipoalérgico y sin fragancia, pero dichos requisitos no aparecen en la ficha técnica presentada, además, no aparece la cantidad de pañales por paquete, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem cuarenta y dos**, la señora María Susana Mejía Argueta, en el criterio de aspectos técnicos, no aparece que el producto ofertado sea hipoalérgico, asimismo, presentó una oferta con pañal que tiene fragancia, pero en la especificación técnica se solicita un pañal sin fragancia, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, obtuvo setenta puntos de setenta posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de especificaciones técnicas se solicita que el

pañal sea hipoalergénico y sin fragancia, pero dichos requisitos no aparecen en la ficha técnica presentada, además, no aparece la cantidad de pañales por paquete, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en el criterio de especificaciones técnicas se solicita que el pañal sea hipoalergénico y sin fragancia, pero dichos requisitos no aparecen en la ficha técnica presentada, además, no aparece la cantidad de pañales por paquete, por lo que, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor Juan Fernando Mármol García, presentó una ficha técnica en idioma inglés, en la cual, no aparece que el producto sea hipoalergénico, sin fragancia, además, oferta un paquete de veinte unidades y en las especificaciones técnicas se solicitó de cincuenta unidades, por lo que, en el criterio de aspectos técnicos obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica, obtuvo cero puntos de catorce posibles porque no aparece el país de origen; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo cero puntos de diez puntos posibles, porque no presentó la carta de tiempo de entrega; por lo que, el puntaje de la evaluación final es de treinta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; para el **ítem cuarenta y cuatro**, la señora María Susana Mejía Argueta, obtuvo setenta puntos de setenta puntos posibles; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, obtuvo setenta puntos de setenta puntos posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda, en el criterio de especificaciones técnicas obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles, porque no aparece el peso por rollo de papel higiénico ofertado, tampoco, cumple con la presentación de paquete de cuatro rollos porque en la ficha técnica aparece que es un embalaje de 24x1; en el criterio de la ficha técnica, obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles, porque no aparece el país de origen; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; la sociedad O &

M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., obtuvo setenta puntos de setenta puntos posibles; para el **ítem cuarenta y ocho**, la señora María Susana Mejía Argueta, obtuvo setenta puntos de setenta puntos posibles; la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en el criterio de aspectos técnicos, obtuvo catorce puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles, porque en la ficha técnica presentada no aparece el país de origen, tampoco, las medidas de precaución en el uso del producto; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cincuenta y seis puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; el señor José Edgardo Hernández Pineda, presentó una ficha técnica que, al revisarse, resultó ser la que aparece en el sitio web de Wikipedia, con la dirección siguiente [https://es.wikipedia.org/wiki/Bet%C3%BAAn_para_calzado#Historia], además, el nombre del producto de la ficha técnica es “chinola” y en la fotografía de la lata que aparece en dicha ficha, el nombre del producto es “shinola”, asimismo, en la ficha técnica retomada del referido sitio web, no aparece el peso del producto ni el país de origen, por lo que, tanto para el criterio de aspectos técnicos como de ficha técnica obtuvo cero puntos de catorce puntos posibles; en el criterio de experiencia obtuvo treinta y dos puntos de treinta y dos puntos posibles; en el criterio de tiempo de entrega obtuvo diez puntos de diez posibles, por lo que, el puntaje de la evaluación final es de cuarenta y dos puntos de setenta puntos posibles, consecuentemente, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta y tres puntos establecidos en la base de licitación, no pasa a la evaluación económica; **iii) evaluación económica**, en esta etapa de la evaluación, de los ítems recorridos, se procede a evaluar el treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, de la manera siguiente: **ítem treinta y nueve**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel, obtuvo nueve punto setenta y siete puntos de quince puntos posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios obtuvo catorce puntos de quince puntos posibles; Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador obtuvo once punto sesenta y seis puntos de quince puntos posibles; **ítem cuarenta**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; **ítem cuarenta y uno**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; **ítem cuarenta y dos**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; **ítem cuarenta y cuatro**, la señora María Susana Mejía Argueta obtuvo quince puntos de quince puntos posibles; la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo catorce punto treinta y ocho puntos de quince puntos posibles y la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios obtuvo trece punto; **ítem cuarenta y ocho**, la señora María Susana Mejía Argueta obtuvo quince puntos de quince puntos posible; después de realizada la evaluación financiera, técnica y económica de los ítems recorridos, para el **ítem treinta y nueve**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo noventa y

cuatro punto setenta y siete puntos de cien puntos posibles; el señor José Edgardo Hernández Pineda obtuvo cien puntos de cien puntos posibles; la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., obtuvo noventa y siete puntos de cien puntos posibles y Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador obtuvo noventa punto sesenta y seis puntos de cien puntos posibles; para el **ítem cuarenta**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo cien puntos de cien puntos posibles; para el **ítem cuarenta y uno**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo cien puntos de cien puntos posibles; para el **ítem cuarenta y dos**, la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo cien puntos de cien puntos posibles; para el **ítem cuarenta y cuatro**, la señora María Susana Mejía Argueta obtuvo cien puntos de cien puntos posibles; la señora María Guillermina Aguilar Jovel obtuvo noventa y nueve punto treinta y ocho puntos de cien puntos posibles y la sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., obtuvo noventa y seis punto ochenta puntos de cien puntos posibles; para el **ítem cuarenta y ocho**, la señora María Susana Mejía Argueta obtuvo cien puntos de cien puntos posibles; considerando lo anterior, de los ítems recurridos, el diez, once, doce, treinta y seis y treinta y nueve, han obtenido resultados diferentes a los informados a esta Junta Directiva por la Comisión de Evaluación de Ofertas, los cuales fueron adjudicados a la señora María Susana Mejía Argueta y, con dichos resultados, los ítems diez, once, doce y treinta y seis deben ser declarados desiertos, en cambio el ítem treinta y nueve debe ser adjudicado, como primera opción, al señor José Edgardo Hernández Pineda; por otra parte, para los ítems cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho, se mantiene el resultado final, es decir, que se ratifica la adjudicación de los ítems cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos a la señora María Guillermina Aguilar Jovel, pero pasando de primera opción a única opción; así como, los ítems cuarenta y cuatro, como primera opción y cuarenta y ocho, pero como única opción, a la señora María Susana Mejía de Canales; por lo que, con base en los considerandos expuestos y a lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **ACUERDAN: I) ADMITIR** el escrito presentado por la señora María Susana Mejía Argueta; **II) TENER** por recibido el informe de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada; **III) RATIFICAR**, la adjudicación, como primera opción, del **ítem cuarenta y cuatro**, a la señora **María Susana Mejía Argueta**; **IV) MODIFICAR**, parcialmente, el acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el que adjudicó el proceso de Licitación Pública N.º LP-05/2019- ISNA: “Suministro de productos de limpieza, higiene personal y material desechable para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019”, en el sentido de: **i) revocar** la adjudicación de los **ítems diez, once, doce, treinta y seis y treinta y nueve**, a favor de la señora María Susana Mejía de Canales, consecuentemente, los **ítems diez, once, doce y treinta y seis se declaran desiertos** y, el **ítem treinta y nueve**, como

primera opción, se adjudica al señor **José Edgardo Hernández Pineda**, por el monto de **cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$46,438.00)**, de conformidad con el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario (US\$)	Total (US\$)
39	165,850	Unidades	Pañal desechable para adulto, talla M, con barreras antiescurrimiento, gel absorbente, capacidad de absorción entre 600 y 800 ml o más, con cintas adheribles; presentación: paquete 8 o 10 unidades; marca: cotidian.	0.28	46,438.00

y ii) **mantener la adjudicación, pero como única opción**, de los **ítems cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos**, a la señora **María Guillermina Aguilar Jovel** y, en el mismo sentido, del **ítem cuarenta y ocho**, a la señora **María Susana Mejía Argueta**; **V) AUTORIZAR**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que adquiera los **ítems diez, once, doce y treinta y seis** declarados desiertos, mediante contratación por libre gestión. Notifíquese.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión a las doce horas cuarenta minutos y, para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Dr. Julio Óscar Robles Ticas
Director Presidente

Dr. Juan Antonio Morales Rodríguez
Director en funciones
Ministerio de Salud

Dra. Graciela Colunga Velásquez de García
Directora propietaria de la Sociedad Civil
Asociación Salvadoreña de Ayuda
Humanitaria Pro- Vida

Lcdo. José Antonio Calero Rivera
Director propietario de la Sociedad Civil
Fundación Educación y Cooperación

Don José Roberto Ortiz Capacho
Director suplente de la Sociedad Civil
Comité de Desarrollo Local del Municipio de
Nahulingo

Elda Gladis Tobar Ortiz
Directora Ejecutiva